



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

FOLIO: 0106500154019

EXPEDIENTE: RR.IP.2554/2019

Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión iniciado con motivo de la respuesta de la Secretaría de Movilidad, a la solicitud de información pública con número de folio 0106500154019, se formula la presente resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud. El once de junio de dos mil diecinueve, el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“con relación a la solicitud e información pública que me respondieron anteriormente y de conformidad a la información que me tan amablemente me proporcionaron; deseo conocer el listado del personal adscrito a las áreas que a continuación describiré y que son beneficiados con el tiempo extras y/o guardias y/o servicios eventuales.

*direccion de seguridad vial y seguimiento a la información:
450 horas extras, 30 guardias*

*coordinacion de recursos materiales y abastecimiento y servicios:
400 horas extras, 10 guardias y \$35,000 en servicios eventuales*

*coordinacion de administración y Capital Humano
280 horas extras, 5 guardias y \$35,000 en servicios eventuales*

*Direccion de licencia y operacion de transporte vehicular
280 horas ectras, 15 guardias y \$20,000 en servicios eventuales.*

solo requiero los nombres completos para no meterme en temas de datos personales, el monto de cada concepto que se les da quincenalmente, para llegar al monto de gasto quincenal por el periodo del 1 de enero hasta el 15 de junio del corriente, que respondieron en la anterior solicitud de información pública.” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD

FOLIO: 0106500154019

EXPEDIENTE: RR.IP.2554/2019

Modalidad preferente de entrega de información:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

II. Contestación de la solicitud. El dieciocho de junio de dos mil diecinueve el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respondió a la solicitud de información mediante el oficio SM/SUT/2927/2019, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

Respuesta Información Solicitada:

“En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0106500154019, me permito informar a usted que la Unidad de Transparencia adscrita a este Sujeto Obligado, remitió su petición a la Dirección General Administración y Finanzas. Por lo anterior, la respuesta emitida, mediante oficio SM/DGAYF/CACH/JCPyPL/0143/2019, por la Unidad Administrativa en comento a la solicitud que nos ocupa, se adjunta en formato PDF.

Igualmente, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 237 de la ley en cita.

No omito referirle que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, está siempre a sus órdenes, para orientarle, pudiendo usted acudir al domicilio de la Misma, ubicado en AV. Álvaro Obregón No. 269, Planta Baja, Colonia Roma, C.P. 06700, Alcaldía de Cuauhtémoc, o al número 52099913 Ext.1277 en donde con gusto le atenderemos.” (sic)

De manera adjunta, remitió copia del oficio número SM/DGAYF/CACH/JCPyPL/0143/2019, de fecha 17 de junio de 2019, a través del cual la Jefa de la Unidad Departamental de Control de Personal y Política Laboral, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanza, refirió lo siguiente:

Por instrucciones superiores me refiero a su oficio SM/SUT/2823/2019 de fecha once de junio de dos mil diecinueve, por medio de los cuales informa a esta Dirección General de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD

FOLIO: 0106500154019

EXPEDIENTE: RR.IP.2554/2019

Administración y Finanzas, que se ingresó a través del Sistema INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0106500154019, mediante las cuales solicitó acceso a la siguiente información:

'con relación a la solicitud e información publica que me respondieron anteriormente y de conformidad a la información que me tan amablemente me proporcionaron; deseo conocer el listado del personal adscrito a las areas que a continuación describiré y que son beneficiados con el tiempo extras y/o guardias y/o servicios eventuales.

direccion de seguridad vial y seguimiento a la información:

450 horas extras, 30 guardias

coordinacion de recursos materiales y abastecimiento y servicios:

400 horas extras, 10 guardias y \$35,000 en servicios eventuales

coordinacion de administración y Capital Humano

280 horas extras, 5 guardias y \$35,000 en servicios eventuales

Dirección de licencia y operación de transporte vehicular

280 horas ectras, 15 guardias y \$20,000 en servicios eventuales.

solo requiero los nombres completos para no meterme en temas de datos personales, el monto de cada concepto que se les da quincenalmente, para llegar al monto de gasto quincenal por el periodo del 1 de enero hasta el 15 de junio del corriente, que respondieron en la anterior solicitud de información pública.

Datos para facilitar su localización

Secretaría de movilidad.' (sic)

Con fundamento en el artículo 200, segundo párrafo Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala lo siguiente:

...

Artículo 200. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de darrespuesta respecto de dicha parte...

En este sentido se da respuesta únicamente a lo que compete a esta Dirección General de Administración Finanzas en la Secretaría de Movilidad, se adjuntan a este oficio cuadro de PRESUPUESTO ASIGNADO PARA LA APLICACIÓN DE CONCEPTOS NOMINALES, PRESUPUESTO DEL PERSONAL ADSCRITO A LAS AREAS (DIRECCIÓN GENERAL DE LICENCIAS Y OPERACIÓN DEL TRANSPORTE VEHICULAR, DIRECCION DE SEGURIDAD VIAL Y SEGUIMIENTO A LA INFORMACIÓN, COORDINACION DE ADMINISTRACIÓN Y CAPITAL HUMANO Y COORDINACION DE RECURSOS MATERIALES Y ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS) CON ASIGNACIÓN DE CONCEPTOS NOMINALES Y RELACIÓN DE PERSONAL ADSCRITO A LAS AREAS (DIRECCIÓN GENERAL DE LICENCIAS Y OPERACIÓN DEL TRANSPORTE VEHICULAR, DIRECCION DE SEGURIDAD VIAL Y SEGUIMIENTO A LA INFORMACIÓN, COORDINACION DE ADMINISTRACIÓN Y CAPITAL HUMANO Y COORDINACION DE RECURSOS MATERIALES Y ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS) CON ASIGNACIÓN DE CONCEPTOS NOMINALES.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD

FOLIO: 0106500154019

EXPEDIENTE: RR.IP.2554/2019

Sirve como fundamento de lo anterior lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en concordancia con los artículos 2 fracción III, 3 fracción IX, 6, 9, párrafos tercero y octavo y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 6 fracción XI, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]" (Sic)

Adjunto a este oficio, el sujeto obligado remitió los siguientes documentos:

- Presupuesto asignado para la aplicación de conceptos nominales:

ÁREA	HORAS EXTRAS	GUARDIAS	SERVICIOS / EVENTUALES
	MONTO AUTORIZADO		
DIRECCION GENERAL DE LICENCIAS Y OPERACION DEL TRANSPORTE VEHICULAR	280	15	\$ 20,000.00
DIRECCION DE SEGURIDAD VIAL Y SEGUIMIENTO A LA INFORMACION	450	30	0
COORDINACION DE ADMINISTRACION Y CAPITAL HUMANO	280	5	\$35,000.00
COORDINACION DE RECURSOS MATERIALES ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS	400	10	\$35,000.00
TOTAL	1410	60	\$ 90,000.00

- Presupuesto del personal adscrito a las áreas (Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, Dirección de Seguridad Vial y Seguimiento A la Información, Coordinación de Administración de Capital Humano y Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios) con asignación de conceptos nominales:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD

FOLIO: 0106500154019

EXPEDIENTE: RR.IP.2554/2019

Nº	PERIODO	HORAS EXTRAS	GUARDIAS	SERVICIOS EVENTUALES
1	PRIMER QUINCENA DE ENERO 2019	\$ 98,710.46	\$ 7,256.85	\$ 51,542.00
2	SEGUNDA QUINCENA DE ENERO 2019	\$ 109,289.74	\$ 9,426.34	\$ 62,415.00
3	PRIMER QUINCENA DE FEBRERO 2019	\$ 117,396.76	\$ 11,892.14	\$ 76,106.00
4	SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO 2019	\$ 111,355.64	\$ 14,257.62	\$ 72,120.00
5	PRIMER QUINCENA DE MARZO 2019	\$ 109,564.08	\$ 13,542.51	\$ 77,071.00
6	SEGUNDA QUINCENA DE MARZO 2019	\$ 108,866.53	\$ 12,543.08	\$ 90,947.00
7	PRIMER QUINCENA DE ABRIL 2019	\$ 110,818.01	\$ 12,858.42	\$ 88,906.00
8	SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL 2019	\$ 144,883.78	\$ 18,015.06	\$ 79,453.00
9	PRIMER QUINCENA DE MAYO 2019	\$ 117,519.08	\$ 14,673.19	\$ 87,064.00
TOTAL		\$ 1,028,404.08	\$ 114,465.21	\$ 685,624.00

- Relación de personal adscritos a las áreas (Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, Dirección de Seguridad Vial y Seguimiento a la Información, Coordinación de Administración de Capital Humano y Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios) con asignación de conceptos nominales (238 nombres).

III. Presentación del recurso de revisión. El diecinueve de junio de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, indicando siguiente:

“ ...

3. Acto o resolución que recurre(2), anexar copia de la respuesta

No respondieron de forma completa la información, las percepciones extraordinarias del personal es realizado con recursos públicos por lo tanto están obligados a proporcionarme esta información”

... ”

“6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)

En esta solicitud, yo solicite que me indiquen el nombre y monto de cada concepto que se le da a cada personas por concepto de horas extras, guardias y servicios eventuales quincenal, además lo pedí por area, ejemplo, dirección de seguridad vial y seguimiento a la información: La relación del personal adscrito al área, nombre y monto otorgado y así de las 4 areas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD

FOLIO: 0106500154019

EXPEDIENTE: RR.IP.2554/2019

No se porque no me lo quieren proporcionar, cuantas horas extras, cuantas guardias y cuanto servicios eventuales dan a cada persona por área, ya que esas son las cuatro áreas que mas gasto tienen en esa dependencia, que esconden.”

“7. Razones o motivos de la inconformidad

No quisieron responder de forma clara y concisa, respondiendo al principio de máxima publicidad, generando opacidad en el gasto que erogan a esas cuatro direcciones o áreas y a quiénes se les otorga dicho beneficio que si bien es cierto es potestativo del jefe, quiero saber a quienes y cuanto se les beneficia por área.”

(sic)

IV. Admisión del recurso de revisión. El veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del recurso de revisión, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia).

Asimismo, para mejor proveer el correcto desarrollo del presente recurso, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, disposición normativa de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia en términos de su artículo 10, se proveyó sobre la admisión de las constancias obtenidas del sistema habilitado para tramitar solicitudes de información, respecto de la solicitud de información citada al rubro.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

- **Notificación al particular.** El diecisiete de julio de dos mil diecinueve, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de referencia, a través de la dirección de correo electrónico señalado en el ocurso de cuenta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD

FOLIO: 0106500154019

EXPEDIENTE: RR.IP.2554/2019

- **Notificación al sujeto obligado.** El diecisiete de julio de dos mil diecinueve, se notificó vía correo electrónico al sujeto obligado, el proveído de admisión.

V. Alegatos del sujeto obligado. El nueve de agosto de dos mil diecinueve, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió el oficio número SM/SUT/3668/2019, de fecha ocho de agosto del corriente, mediante el cual la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, informó lo siguiente:

“[...]

Por este medio, en mi calidad de responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico: oipsmv@cdmx.gob.mx, y en atención al auto de radicación de fecha veinticuatro de junio del año en curso, en donde solicita, manifestar lo que a nuestro derecho convenga, exhiba las pruebas que considere necesarias y expresar alegatos.

Con el propósito de dar cabal cumplimiento a su requerimiento, sírvase encontrar anexos los siguientes documentos:

- ☐ *Copia simple del oficio SM/DGAyF/3052/2019 del seis de agosto del año en curso, signado por el Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, y anexos.*
- ☐ *Copia simple de la respuesta dada a la particular de fecha ocho de agosto del año en curso.*
- ☐ *Copia simple del correo electrónico de fecha ocho de agosto del presente año.*

Es preciso señalarle que en el expediente que nos ocupa RR.IP.2554/2019 y RR.IP.2753/2019 existe la figura jurídica de CONEXIDAD DE CAUSA, razón por la cual, solicito la acumulación de los mismos, lo anterior para evitar resoluciones contradictorias.

En virtud de lo anterior: solicito que una vez realizadas las valoraciones que se estimen pertinentes dictar resolución que en derecho proceda en el presente medio de impugnación.

...” (Sic)

En este sentido, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos a su oficio de cuenta:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD

FOLIO: 0106500154019

EXPEDIENTE: RR.IP.2554/2019

- Escrito de fecha ocho de agosto del año en curso sin sello de acuse, dirigido a la recurrente, por medio del cual la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, remite copia del oficio SM/DGAyF/3052/2019 del seis de agosto del año en curso, signado por el Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, y anexos.
- Copia simple del oficio SM/DGAyF/3052/2019 de fecha seis de agosto del año en curso, signado por el Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Movilidad, en el que informa a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, lo siguiente:

“Jorge Sosa García, en mi carácter de Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Movilidad, señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: Avenida Álvaro Obregón 269 Piso 04, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, y el correo electrónico: jsosag@cdmx.gob.mx, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 11 de junio de 2019, ingresó a mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 0106500154019, en donde requirió lo siguiente:

[Se tiene por reproducido]

2. En la misma fecha, esta Unidad administrativa turnó dicha solicitud a la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal y Política Laboral, para responder el citado requerimiento de la ciudadana.

3. Con fecha 17 de junio de 2019, la Jefa de Unidad Departamental de Control de Personal y Política Laboral dio respuesta a la solicitud de información la cual fue contestada a través del oficio número SM/DGAyF/CACH/JCPyPL/0143/2019, (se adjunta respuesta) en donde se informó:

‘Por Instrucciones superiores me refiero a su oficio SM/SUT/2823/2019 de fecha once de junio de dos mil diecinueve, por medio de los cual informa a esta Dirección General de Administración y Finanzas, que se ingresó a través del Sistema 1NFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0106500154019, mediante las cuales solicitó acceso a la siguiente información:

[Se tiene por reproducido]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD

FOLIO: 0106500154019

EXPEDIENTE: RR.IP.2554/2019

Con fundamento en el artículo 200, segundo párrafo Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 200.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

En este sentido se da respuesta únicamente a lo que compete a esta Dirección General de Administración Finanzas en la Secretaría de Movilidad, se adjuntan a este oficio cuadro de PRESUPUESTO ASIGNADO PARA LA APLICACIÓN DE CONCEPTOS NOMINALES, PRESUPUESTO DEL PERSONAL ADSCRITO A LAS AREAS (DIRECCIÓN GENERAL DE LICENCIAS Y OPERACIÓN DEL TRANSPORTE VEHICULAR, DIRECCION DE SEGURIDAD VIAL Y SEGUIMIENTO A LA INFORMACIÓN, COORDINACION DE ADMINISTRACIÓN Y CAPITAL HUMANO Y COORDINACION DE RECURSOS MATERIALES Y ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS) CON ASIGNACIÓN DE CONCEPTOS NOMINALES Y RELACIÓN DE PERSONAL ADSCRITO A LAS AREAS (DIRECCIÓN GENERAL DE LICENCIAS Y OPERACIÓN DEL TRANSPORTE VEHICULAR, DIRECCION DE SEGURIDAD VIAL Y SEGUIMIENTO A LA INFORMACIÓN, COORDINACION DE ADMINISTRACIÓN Y CAPITAL HUMANO Y COORDINACION DE RECURSOS MATERIALES Y ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS) CON ASIGNACIÓN DE CONCEPTOS NOMINALES.

Sirve como fundamento de lo anterior lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en concordancia con los artículos 2 fracción III, 3 fracción IX, 6, 9, párrafos tercero y octavo y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 6 fracción XI, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Atentamente

*Consuelo Chávez Chávez
Jefa de Unidad Departamental
de Control de Personal y Política
Laboral'*

4. El día 18 de julio de 2019, mediante oficio SM/SUT/3363/2019, la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, informa a esta Unidad Administrativa que la ciudadana interpuso recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que fue admitido a trámite bajo el número de expediente RR.IP.2554/2019, en donde manifestó los siguientes:

AGRAVIOS:

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud (de no contar con folio de la solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)

'En esta solicitud, yo solicite que me indiquen el nombre y monto de cada concepto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD

FOLIO: 0106500154019

EXPEDIENTE: RR.IP.2554/2019

que se le da a cada personas por concepto de horas extras, guardias y servicios eventuales quincenal, además lo pedí por area, ejemplo, dirección de seguridad vial y seguimiento a la información:

La relación del personal adscrito al área, nombre y monto otorgado y así de las 4 areas.

No se porque no me lo quieren proporcionar, cuantas horas extras, cuantas guardias y cuanto servicios eventuales dan a cada persona por área, ya que esas son las cuatro áreas que mas gasto tienen en esa dependencia, que esconden.'
(SIC)

7. Razones o motivos de la inconformidad, manifestó:

'No quisieron responder de forma clara y concisa, respondiendo al principio de máxima publicidad, generando opacidad en el gasto que erogan a esas cuatro direcciones o áreas y a quiénes se les otorga dicho beneficio que si bien es cierto es potestativo del jefe, quiero saber a quienes y cuanto se les beneficia por área.'
(SIC)

ESTUDIO DE AGRAVIOS:

- 1. En legales tiempo y forma, con fundamento en los artículos 243 fracción II, 252 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*
- 2. Al respecto solicito que dichos agravios el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como Órgano Garante los declare infundados e improcedentes, lo anterior es así en razón de que esta Unidad Administrativa dio respuesta oportuna a mediante el oficio número SM/DGAyF/CACH/JCPyPL/0143/2019.*
- 3. No obstante lo anterior y de acuerdo al principio de máxima publicidad que en todo momento impera en esta Secretaría, no existe opacidad en el gasto, pues se informó de manera oportuna quienes reciben pagos por concepto de horas extra, guardias y servicios eventuales y las áreas que las otorgan, lo anterior es así pues la solicitante pidió... los nombres completos para no meterme en temas de datos personales, el monto de cada concepto que se les da quincenalmente, para llegar al monto de gasto quincenal por el periodo del 1 de enero hasta el 15 de junio del corriente.*
- 4. Respecto de lo manifestado por la ciudadana recurrente como motivos de inconformidad, '...no quisieron responder de forma clara y concisa, respondiendo al principio de máxima publicidad, generando opacidad en el gasto que erogan a esas cuatro direcciones o áreas y a quienes se les otorga dicho beneficio que si bien es cierto es potestativo del jefe, quiero saber a quiénes y cuanto se les beneficia por área... '.*

Al respecto es importante señalar que con fundamento en el artículo 200, segundo párrafo Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 200.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD

FOLIO: 0106500154019

EXPEDIENTE: RR.IP.2554/2019

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte...

Se dio respuesta a lo que compete únicamente a esta Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Movilidad, se adjuntó a ese oficio(SM/DGAYF/CACH/JCPyPL/0143/2019) el cuadro de PRESUPUESTO ASIGNADO PARA LA APLICACION DE CONCEPTOS NOMINALES, PRESUPUESTO DEL PERSONAL ADSCRITO A LAS AREAS (DIRECCIÓN GENERAL DE LICENCIAS Y OPERACIÓN DEL TRANSPORTE VEHICULAR, DIRECCION DE SEGURIDAD VIAL Y SEGUIMIENTO A LA INFORMACIÓN, COORDINACION DE ADMINISTRACIÓN Y CAPITAL HUMANO Y COORDINACION DE RECURSOS MATERIALES Y ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS) CON ASIGNACIÓN DE CONCEPTOS NOMINALES Y RELACIÓN DE PERSONAL ADSCRITO A LAS AREAS (DIRECCIÓN GENERAL DE LICENCIAS Y OPERACIÓN DEL TRANSPORTE VEHICULAR, DIRECCION DE SEGURIDAD VIAL Y SEGUIMIENTO A LA INFORMACIÓN, COORDINACION DE ADMINISTRACIÓN Y CAPITAL HUMANO Y COORDINACION DE RECURSOS MATERIALES Y ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS) CON ASIGNACIÓN DE CONCEPTOS NOMINALES.

NOTA:

Es importante que este Instituto revise minuciosamente la solicitud del particular, ya que esta Secretaría de Movilidad, dio contestación en tiempo y forma a lo solicitado, pues tal cual lo cita el particular solo pidió los nombres completos para no meterme en temas de datos personales, el monto de cada concepto que se les da quincenalmente, para llegar al monto de gasto quincenal por el periodo del 1 de enero hasta el 15 de junio del corriente, información que se proporcionó en documento anexo.

[...]”

- Copia del Oficio número SM/DGAYF/CACH/JCPyPL/0143/2019, de fecha 17 de junio de 2019, a través del cual la Jefa de la Unidad Departamental de Control de Personal y Política Laboral, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanza, refirió lo siguiente:

“Por instrucciones superiores me refiero a su oficio SM/SUT/2823/2019 de fecha once de junio de dos mil diecinueve, por medio de loscual informa a esta Dirección General de Administración y Finanzas, que se ingresó a través del Sistema INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0106500154019, mediante las cuales solicitó acceso a la siguiente información:

‘con relación a la solicitud e información publica que me respondieron anteriormente y de conformidad a la información que me tan amablemente me proporcionaron; deseo conocer



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD

FOLIO: 0106500154019

EXPEDIENTE: RR.IP.2554/2019

el listado del personal adscrito a las áreas que a continuación describiré y que son beneficiados con el tiempo extras y/o guardias y/o servicios eventuales.

dirección de seguridad vial y seguimiento a la información:

450 horas extras, 30 guardias

coordinación de recursos materiales y abastecimiento y servicios:

400 horas extras, 10 guardias y \$35,000 en servicios eventuales

coordinación de administración y Capital Humano

280 horas extras, 5 guardias y \$35,000 en servicios eventuales

Dirección de licencia y operación de transporte vehicular

280 horas extras, 15 guardias y \$20,000 en servicios eventuales.

solo requiero los nombres completos para no meterme en temas de datos personales, el monto de cada concepto que se les da quincenalmente, para llegar al monto de gasto quincenal por el periodo del 1 de enero hasta el 15 de junio del corriente, que respondieron en la anterior solicitud de información pública.

Datos para facilitar su localización

Secretaría de movilidad.' (sic)

Con fundamento en el artículo 200, segundo párrafo Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala lo siguiente:

...

Artículo 200. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte...

En este sentido se da respuesta únicamente a lo que compete a esta Dirección General de Administración Finanzas en la Secretaría de Movilidad, se adjuntan a este oficio cuadro de PRESUPUESTO ASIGNADO PARA LA APLICACIÓN DE CONCEPTOS NOMINALES, PRESUPUESTO DEL PERSONAL ADSCRITO A LAS ÁREAS (DIRECCIÓN GENERAL DE LICENCIAS Y OPERACIÓN DEL TRANSPORTE VEHICULAR, DIRECCIÓN DE SEGURIDAD VIAL Y SEGUIMIENTO A LA INFORMACIÓN, COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CAPITAL HUMANO Y COORDINACIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS) CON ASIGNACIÓN DE CONCEPTOS NOMINALES Y RELACIÓN DE PERSONAL ADSCRITO A LAS ÁREAS (DIRECCIÓN GENERAL DE LICENCIAS Y OPERACIÓN DEL TRANSPORTE VEHICULAR, DIRECCIÓN DE SEGURIDAD VIAL Y SEGUIMIENTO A LA INFORMACIÓN, COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CAPITAL HUMANO Y COORDINACIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS) CON ASIGNACIÓN DE CONCEPTOS NOMINALES.

Sirve como fundamento de lo anterior lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en concordancia con los artículos 2 fracción III, 3 fracción IX, 6, 9, párrafos tercero y octavo y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 6 fracción XI, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]” (Sic)

- ☐ Presupuesto asignado para la aplicación de conceptos nominales. Consistente en una foja escrita por un solo lado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD

FOLIO: 0106500154019

EXPEDIENTE: RR.IP.2554/2019

- ☐ Presupuesto del personal adscrito a las áreas (Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, Dirección de Seguridad Vial y Seguimiento A la Información, Coordinación de Administración de Capital Humano y Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios) con asignación de conceptos nominales. Consistente en una foja escrita por un solo lado.
- ☐ Relación de personal adscrito a las áreas (Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, Dirección de Seguridad Vial y Seguimiento a la Información, Coordinación de Administración de Capital Humano y Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios) con asignación de conceptos nominales (238 nombres). Consistente en 4 fojas escritas por ambas caras.
- ☐ Copia simple del correo electrónico de fecha ocho de agosto del año en curso, dirigido a la cuenta de correo electrónico del solicitante, en el que le hace llegar los alegatos.

VI. Acuerdo de admisión de pruebas, cierre de instrucción y ampliación de término. El diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, se dictó acuerdo por medio del cual se tuvieron por admitidas las constancias remitidas por el sujeto obligado en vía de alegatos y desahogadas las probanzas ofrecidas, dada su propia y especial naturaleza.

Con fundamento en los artículos 239 y 243, de la Ley de Transparencia, se determinó ampliar el plazo para resolver el presente recurso de revisión por diez días hábiles más y se decretó el cierre de instrucción correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD

FOLIO: 0106500154019

EXPEDIENTE: RR.IP.2554/2019

para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCDMX); 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (RI).

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

¹ Sirve como criterio orientador la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

FOLIO: 0106500154019

EXPEDIENTE: RR.IP.2554/2019

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el dieciocho de junio de dos mil diecinueve, y el recurso de revisión fue interpuesto el día siguiente, es decir dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236, fracción I, de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna a través del presente medio de defensa.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción I de la Ley de Transparencia, esto es, la clasificación de información.
4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia se establece:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD

FOLIO: 0106500154019

EXPEDIENTE: RR.IP.2554/2019

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, **se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I, II y III**, ya que el recurrente no se ha desistido (I); la materia que originó el recurso de revisión sigue subsistiendo, (II); y no se advirtió causal de improcedencia alguna (III).

En consecuencia, este órgano colegiado se avocará al estudio de fondo del presente asunto, en tanto que no se actualizó ninguna de las hipótesis de sobreseimiento previstas en el artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

TERCERO. Controversia. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consistirá en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y, en su caso, si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. En este sentido, en el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución.

Así, de la valoración de la solicitud con número 0106500154019, se desprende que el hoy promovente solicitó información relacionada con horas extras, guardias y servicios eventuales,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD

FOLIO: 0106500154019

EXPEDIENTE: RR.IP.2554/2019

sobre personal adscrito a la Dirección de Seguridad Vial y Seguimiento a la Información, a la Coordinación de Recursos Materiales y Abastecimiento y Servicios, a la Coordinación de Administración y Capital Humano y a la Dirección de Licencia y Operación de Transporte Vehicular. En específico, requirió los nombres y *“el monto de cada concepto que se les da quincenalmente, para llegar al monto de gasto quincenal por el periodo del 1 de enero hasta el 15 de junio del corriente...”*. (Sic)

En respuesta, el sujeto obligado, a través del oficio número SM/DGAYF/CACH/JCPyPL/0143/2019, de fecha 17 de junio de 2019, entregó al solicitante la siguiente información:

- ✓ Presupuesto asignado para la aplicación de conceptos nominales.
- ✓ Presupuesto del personal adscrito a las áreas (Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, Dirección de Seguridad Vial y Seguimiento A la Información, Coordinación de Administración de Capital Humano y Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios) con asignación de conceptos nominales.
- ✓ Relación de personal adscritos a las áreas (Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, Dirección de Seguridad Vial y Seguimiento a la Información, Coordinación de Administración de Capital Humano y Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios) con asignación de conceptos nominales (238 nombres).

Sustentando su determinación en los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en concordancia con los artículos 2 fracción III, 3 fracción IX, 6, 9, párrafos tercero y octavo y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 6 fracción XI, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD

FOLIO: 0106500154019

EXPEDIENTE: RR.IP.2554/2019

Inconforme con la respuesta formulada por el sujeto obligado, el solicitante interpuso recurso de inconformidad, mismo que a la letra dice:

“ ...

3. Acto o resolución que recurre(2), anexar copia de la respuesta

No respondieron de forma completa la información, las percepciones extraordinarias del personal es realizado con recursos públicos por lo tanto están obligados a proporcionarme esta información”

... ”

“6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)

En esta solicitud, yo solicite que me indiquen el nombre y monto de cada concepto que se le da a cada personas por concepto de horas extras, guardias y servicios eventuales quincenal, además lo pedí por area, ejemplo, dirección de seguridad vial y seguimiento a la información: La relación del personal adscrito al área, nombre y monto otorgado y así de las 4 areas.

No se porque no me lo quieren proporcionar, cuantas horas extras, cuantas guardias y cuanto servicios eventuales dan a cada persona por área, ya que esas son las cuatro áreas que mas gasto tienen en esa dependencia, que esconden.”

“7. Razones o motivos de la inconformidad

No quisieron responder de forma clara y concisa, respondiendo al principio de máxima publicidad, generando opacidad en el gasto que erogan a esas cuatro direcciones o áreas y a quiénes se les otorga dicho beneficio que si bien es cierto es potestativo del jefe, quiero saber a quienes y cuanto se les beneficia por área.”

(sic)

En su oficio de alegatos, el sujeto obligado refiere que informó de manera oportuna “... quienes reciben pagos por concepto de horas extra, guardias y servicios eventuales y las áreas que las otorgan, lo anterior es así pues la solicitante pidió... los nombres completos para no meterme en temas de datos personales, el monto de cada concepto que se les da quincenalmente, para llegar al monto de gasto quincenal por el periodo del 1 de enero hasta el 15 de junio del corriente.”

Sin embargo, del análisis integral de la solicitud de acceso a la información pública y del medio de impugnación interpuesto por el hoy recurrente, se desprende que hace valer como agravio, básicamente, el siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD

FOLIO: 0106500154019

EXPEDIENTE: RR.IP.2554/2019

1. La clasificación de la información, puesto que el sujeto obligado no vinculó al personal con el área y las percepciones que solicitó (horas extras, guardias y servicios eventuales, de manera quincenal).

Así las cosas, procede entrar al estudio de la controversia:

I. Rendición de cuentas

Los documentos gubernamentales, además de registrar decisiones públicas, permiten identificar a los servidores públicos que las tomaron y explicar el porqué de las mismas; es decir, en sí mismos, los documentos no solo reportan temas de gobierno, sino que van dejando historia de la gestión gubernamental.

Resulta de total importancia considerar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5, fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, son objetivos de dicho ordenamiento legal, entre otros, los siguientes: promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, el gobierno abierto así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada, accesible y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público, atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de la Ciudad de México.

Estos objetivos son de gran trascendencia porque nos dan una dimensión clara de los alcances de la Ley de la materia, que van mucho más allá de entregar documentos. La transparencia en la gestión pública y la rendición de cuentas llevan implícitos la eficacia y la eficiencia del ejercicio público, lo que se observa del cumplimiento de las atribuciones que tienen los servidores públicos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD

FOLIO: 0106500154019

EXPEDIENTE: RR.IP.2554/2019

y de cuya evaluación se desprende si se incurre o no en responsabilidad, así como una posible sanción si se actuó sin apego a la norma.

En este punto es pertinente retomar el concepto de “*rendición de cuentas*” para establecer sus alcances. Al respecto, cabe señalar el concepto que ha sostenido Andreas Schedler, que indica que la rendición de cuentas implica el poder pedirles a los funcionarios públicos que informen sobre sus decisiones o que expliquen sus decisiones. En este sentido, los ciudadanos pueden preguntar por hechos – lo que constituye la dimensión informativa de la rendición de cuentas- o por razones – la dimensión argumentativa de la rendición de cuentas-.

La rendición de cuentas involucra por tanto el derecho a recibir información y la obligación correspondiente de divulgar todos los datos necesarios. Pero también implica el derecho a recibir una explicación y el deber correspondiente de justificar el ejercicio de poder², lo que conlleva necesariamente a la existencia de mecanismos de evaluación.

Por lo tanto, con el fin propiciar la rendición de cuentas gubernamental, los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que permitan conocer la manera en que los servidores públicos ejercen sus atribuciones, y poder así “valorar el desempeño de los sujetos obligados”.

En este sentido se han expresado Sergio López Ayllón y Mauricio Merino al afirmar que³:

“El objeto de la rendición de cuentas de los agentes gubernamentales se da respecto al ejercicio de facultades [por lo que] no puede haber supervisión o juicio sobre ese ejercicio sin información relacionada con las decisiones que toman las autoridades públicas en el ejercicio de sus atribuciones, con los procedimientos que siguen para hacerlo [y] con los resultados que obtienen”

² Schedler, Andreas, ¿Qué es la Rendición de Cuentas?, Cuadernos de Transparencia, IFAI, Numero 3, 2005, p. 14.

³ López Ayllón, Sergio y Mauricio Merino, *La rendición de cuentas en México: perspectivas y retos* en www.rendiciondecuentas.cide.edu, 2009. pp. 17-18



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD

FOLIO: 0106500154019

EXPEDIENTE: RR.IP.2554/2019

Estos mismos autores, han sostenido también la siguiente idea⁴:

“...la auténtica rendición de cuentas es algo más que la transparencia: es una tarea obligada y permanente, con actores claramente identificados que llevan a cabo la vigilancia, el control y la sanción sobre los contenidos sustantivos del ejercicio gubernamental [...] Un régimen transparente es, literalmente, uno en el que no hay obstáculos para ver y saber; uno en el que cualquier persona puede observar qué decisiones está tomando el gobierno, qué recursos está empleando, cómo está usando los medios que tiene a su alcance y qué resultados está obteniendo”.

Es decir, **lo que se busca con un régimen transparente, es que el servidor público actúe conforme a derecho, apegado al marco normativo que le resulta aplicable, que dé cuenta del desempeño de su función.**

Para la consecución de dichos objetivos, la propia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 2, dispone que toda la información gubernamental es pública, considerada un bien común de dominio público y los particulares tendrán acceso a la misma.

Luego entonces, el sujeto obligado debe transparentar el uso, manejo y destino de los recursos públicos; puesto que tanto la transparencia como la rendición de cuentas buscan subrayar un evidente y correcto quehacer gubernamental, con base en la apertura de la información y su debida justificación.

Al respecto, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía,

⁴ López Ayllón, Sergio y Mauricio Merino, “La rendición de cuentas en México: perspectivas y retos” en *La Estructura de la rendición de cuentas en México*, IIJ-UNAM-CIDE, México, 2010, pp. 8-9. Disponible para consulta en www.rendiciondecuentas.cide.edu



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD

FOLIO: 0106500154019

EXPEDIENTE: RR.IP.2554/2019

transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”

(...)

Es indispensable que el dinero sea manejado correctamente y con la probidad necesaria, ya que su fin es buscar el desarrollo social integral. Puestas así las cosas, los ciudadanos tienen el derecho de conocer el origen del dinero, cómo se ha ejercido el presupuesto público, en qué se ha invertido y cuáles han sido los resultados de su administración.

De esta forma, la transparencia presupuestaria puede ser entendida como *“el hecho de que toda decisión gubernamental o administrativa, así como los costos y recursos comprometido en la aplicación de esa decisión, sean accesibles, claros y se comuniquen al público en general.”*⁵

Así, si el régimen presupuestario estatal se encuentra bajo un constante monitoreo ciudadano e institucional las posibilidades de un manejo discrecional, arbitrario e ilícito del mismo disminuyen, puesto que los sujetos obligados estarán forzados a rendir cuentas claras donde demuestren que la información que ha sido puesta a disposición de los gobernados concuerda con los hechos realizados, y en caso de no ser así, ser sancionados. Precisamente por este motivo, *“este tipo de información y su análisis revelan el grado de eficiencia y eficacia del gasto público, a la vez de contribuir a la identificación de posibles casos de corrupción y de usurpación de funciones.”*⁶

No debe perderse de vista que la rendición de cuentas es el vehículo por virtud del cual la sociedad puede lograr un diálogo efectivo con los órganos de Estado, de tal manera que los servidores públicos se constriñan a un deber superior de informar y explicar sobre sus decisiones, con base en documentos precisos y fidedignos que hagan posible que éstos se responsabilicen de sus acciones.

⁵ HOFBAUER, Helena y CEPEDA, Juan Antonio, “Transparencia y rendición de cuentas”, en MERINO, Mauricio et al (Colaboradores), *Transparencia: libros, autores e ideas*, op. cit., pág. 39.

⁶ HOFBAUER, Helena y CEPEDA, Juan Antonio, op. cit., pág. 39.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD

FOLIO: 0106500154019

EXPEDIENTE: RR.IP.2554/2019

Por esta razón, los Estados que han logrado implementar mecanismos de esta índole de manera efectiva en su entramado institucional, son Estados que han conseguido mejores condiciones socio-económicas y han fortalecido las libertades individuales mediante la participación ciudadana en la toma de decisiones de la esfera pública.

II. Estudio de fondo

Del análisis de la respuesta primigenia del sujeto obligado, se advierte que **éste sustentó la clasificación de la información en los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en concordancia con los artículos 2 fracción III, 3 fracción IX, 6, 9, párrafos tercero y octavo y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 6 fracción XI, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

Al respecto, conforme a los artículos 108 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, serán consideradas como *servidoras y servidores públicos*, todas aquellas personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración pública federal o local y que, con motivo de éste, reciban una retribución económica o en especie, proporcional a sus responsabilidades.

Con base en las fracciones I y V del artículo 127 de la Constitución Federal, dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes y comprenderá *“toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra...”*, información que será pública.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

FOLIO: 0106500154019

EXPEDIENTE: RR.IP.2554/2019

Ahora bien, conforme a los artículos 26 y 39 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (LFTSE), **cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada máxima, este trabajo será considerado como extraordinario** y nunca podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas. **Las horas extraordinarias de trabajo se pagarán con un ciento por ciento más del salario asignado a las horas de jornada ordinaria.** (Énfasis añadido)

Asimismo, de acuerdo con el artículo 30 de la LFTSE, los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutaran de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso **se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes**, para los que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tuvieran derecho a vacaciones. (Énfasis añadido)

De acuerdo con el artículo antes citado, cuando un trabajador no pudiese hacer uso de las vacaciones en los períodos señalados, por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese descanso, pero **en ningún caso los trabajadores que laboren en períodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago de sueldo.** (Énfasis añadido)

Igualmente, el artículo 40 de la LFTSE precisa que **en los días de descanso obligatorio y en las vacaciones a que se refieren los artículos del 27 al 30, los trabajadores recibirán salario íntegro**; cuando el salario se pague por unidad de obra, se promediará el salario del último mes. (Énfasis añadido)

De esta manera, en el mismo artículo, se establece que los trabajadores que disfruten de uno o de los dos períodos de diez días hábiles de vacaciones, percibirán una prima adicional de un treinta por ciento, sobre el sueldo o salario que les corresponda durante dichos períodos. (Énfasis añadido)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD

FOLIO: 0106500154019

EXPEDIENTE: RR.IP.2554/2019

Finalmente, por lo que hace a los trabajadores eventuales, si bien la relación de trabajo con el ente público opera sobre la base de labores que no se encuentran incluidas dentro de las normales y permanentes, o bien realizan labores permanentes en forma accidental; no es menos cierto que se les paga con recursos públicos.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información pública comprende toda aquella generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de sujetos obligados.

Sin embargo, el principio del ámbito limitado de excepciones establece que no toda la información que se encuentre en posesión de los órganos de Estado es pública, ya que existen aspectos de la vida privada de las personas, como es el caso de los datos personales, que no pueden ser revelados.

En este sentido, el artículo 3, fracción IX de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, establece que por dato personal se entenderá cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; como lo son los elementos de la identidad patrimonial de la persona.

A la luz de estas ideas, conforme al artículo 9, numeral 2 de la Ley de Datos Personales, el responsable del tratamiento de Datos Personales deberá garantizar que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento; enfatizando que se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD

FOLIO: 0106500154019

EXPEDIENTE: RR.IP.2554/2019

Al respecto, Jacqueline Peschard indica lo siguiente: *“Cuando hablamos de privacidad nos referimos a una esfera de la vida que está fuera de la intromisión del Estado, es decir, que está protegida del escrutinio de los otros porque solo atañe a la persona en lo individual”*⁷.

Obviamente, el servidor público, como cualquier persona, tiene derecho a la privacidad y a la intimidad, sin embargo, esta misma condición implica que ciertos aspectos de su vida privada sean relevantes para la sociedad, es decir, que sean de “interés público”⁸, como lo es el uso y destino de los recursos públicos.

En este sentido, el pago de horas extras, guardias y servicios eventuales, al realizarse con recursos provenientes del erario público, denota la naturaleza pública de la información conforme al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda la información en posesión de cualquier persona física que reciba recursos públicos es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Es a partir de esta nitidez presupuestaria que se promueve el apego a la legalidad, la probidad de los funcionarios públicos, la responsabilidad en el uso de recursos gubernamentales y el desempeño institucional con base en la opinión pública.

De hecho, conforme al artículo 121, fracción IX de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados deben transparentar la remuneración mensual y demás percepciones y prestaciones que reciben los servidores públicos; obligación que deriva del derecho ciudadano a conocer toda la

⁷ PESCHARD, Jacqueline, Cien años del derecho a la privacidad en la Constitución, en ESQUIVEL, Gerardo et al (Colaboradores), “Cien ensayos para el centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomo 2: Estudios jurídicos”, primera edición, México, IIJ, 2017, Pág. 362.

⁸ El Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, define al interés público, como: (...) el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD

FOLIO: 0106500154019

EXPEDIENTE: RR.IP.2554/2019

información sobre la ministración, ejercicio y destino de los recursos públicos de cualquier nivel de gobierno, incluyendo el sueldo de los servidores públicos.

Por los motivos antes expuestos, la clasificación con el carácter de confidencial invocada por el sujeto obligado respecto de los montos de **las horas extras, guardias y servicios eventuales, asociados con el nombre del trabajador y el área a que se encuentra adscrito, resulta improcedente.**

Bajo este contexto es dable concluir que **el agravio** esgrimido por la parte recurrente resulta ser **fundado**, ya que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se encuentra ajustada a derecho.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutoria considera procedente **REVOCAR** la respuesta al Sujeto Obligado, y ordenarle que:

- Entregue el monto de las horas extras, guardias y servicios eventuales, asociando esta información con el nombre del servidor público que la recibió y el área a la que se encuentra adscrito; lo anterior, desglosado quincenalmente, por el periodo del 1 de enero hasta el 15 de junio del corriente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

FOLIO: 0106500154019

EXPEDIENTE: RR.IP.2554/2019

CUARTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

FOLIO: 0106500154019

EXPEDIENTE: RR.IP.2554/2019

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

FOLIO: 0106500154019

EXPEDIENTE: RR.IP.2554/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO